

Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 13 de Madrid

C/ Gran Vía, 19 , Planta 3 - 28013
45029730

NIG: 28.079.00.3-2019/0010485

Procedimiento Abreviado 189/2019

Demandante/s: [REDACTED]

LETRADO D./Dña. FRANCISCO JOSE BORGE LARRAÑAGA, CALLE: FRANCISCO SILVELA, nº 55 Esc/Piso/Prta: 1º IZQ C.P.:28028 Madrid (Madrid)

Demandado/s: CONSEJERIA DE TRANSPORTES VIVIENDA E INFRAESTRUCTURAS
LETRADO DE COMUNIDAD AUTÓNOMA

SENTENCIA Nº 18/2020

En Madrid, a 23 de enero de 2020.

Visto por mí, Ilmo. Sr. Don Daniel Sancho Jaraiz, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 13 de Madrid, el recurso contencioso-administrativo registrado con el número 189/2019 y seguido por el PROCEDIMIENTO ABREVIADO, sobre Sanción en materia de transportes, contra la Resolución sancionadora de 4 de julio de 2018, de la Dirección General de Transportes de la Comunidad de Madrid (BD-1512.3/18).

Son partes en dicho recurso, como demandante la sociedad mercantil [REDACTED] [REDACTED] representada y dirigida por Don José Francisco Borge Lararñaga, sustituido en la vista por Doña Lorena Sánchez Macías; y como demandada la Comunidad de Madrid, representada y dirigida por los letrados de su Servicio Jurídico.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- La mencionada recurrente presentó escrito de demanda en el que, tras la exposición de los hechos y fundamentos de derecho que consideró oportunos en apoyo de su pretensión, terminó suplicando se dicte una Sentencia estimatoria del recurso interpuesto y las correspondientes declaraciones en relación con la actuación administrativa impugnada.

SEGUNDO.- Admitida a trámite la demanda, se dio traslado de la misma a la Administración demandada, señalándose día y hora para la celebración de vista, con citación de las partes a las que se hicieron los apercibimientos legales, habiéndose requerido a la

Administración demandada la remisión del correspondiente expediente. A dicho acto de la vista compareció la parte recurrente, que afirmó y se ratificó en su demanda.

TERCERO.- En la sustanciación de las presentes actuaciones se han observado los preceptos y prescripciones legales en vigor. Se fija la cuantía del recurso en 601,00 euros.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Se impugna en el presente recurso la Resolución de 4 de julio de 2018, de la Dirección General de Transportes de la Comunidad de Madrid por la que se impone una sanción a 601 euros. También constituye objeto del recurso la Resolución de 23 de enero de 2019, de la Viceconsejería de Transportes, Infraestructuras y Vivienda que desestimó el recurso de alzada y confirmó la sanción.

SEGUNDO.- La parte actora solicitó una sentencia que estime sus pretensiones. Se fundamenta para ello en que se ha infringido el principio de presunción de inocencia e *in dubio pro reo*. También se considera infringido el principio de proporcionalidad y tipicidad.

La Administración demandada se opuso a la suspensión de la vista y solicitó la desestimación de la demanda y la confirmación de la resolución recurrida por ser ajustada a Derecho al considerar que la infracción está constatada y consistente en “propiciar” la contratación del servicio en la vía pública. Se hace constar que el vehículo se encontraba en el aeropuerto de Barajas, donde habitualmente se contratan servicios. La denuncia de los agentes goza de presunción de veracidad y aunque no exista un deber de permanecer en garaje, eso no significa que no estuviera captando clientes.

TERCERO.- La cuestión aquí planteada se reduce a determinar si existió infracción que se denuncia: “*realizar captación de clientes que no hayan contratado el servicio previamente*”. En sentencias anteriores hemos desestimado los recursos sobre esta misma cuestión, pero, sin embargo, numerosas sentencias de los Juzgados de Madrid hace que debamos revisar nuestra propia doctrina.

Para saber si existe la conducta tipificada, conviene advertir que el artículo 182.1 del Reglamento de Ordenación de Transportes Terrestres (ROTT), aprobado por Real Decreto 1112/1990, de 28 de septiembre, dispone que:

“Los vehículos adscritos a las autorizaciones de arrendamiento de vehículos con conductor no podrán, en ningún caso, circular por las vías públicas en busca

de clientes ni propiciar la captación de viajeros que no hubiesen contratado previamente el servicio permaneciendo estacionados a tal efecto.”

A partir de estos datos, hemos de reconocer la dificultad que entraña discernir entre las acciones que se castigan en el artículo 141.8 LOTT, pues resulta difícil separar el acto de “arrendar” y “buscar”, ya que el primero exige la consumación de un contrato, mientras que en el segundo basta con la intención (búsqueda) de captar clientes, siendo dificultoso saber cuando un vehículo estacionado está buscando, esperando la captación de un cliente, y cuando está haciendo otra cosa distinta. Resulta que, el presente caso, la administración no ha demostrado que el conductor estuviera propiciando la captación de clientes, pues la práctica habitual de estacionarse en un lugar determinado que por costumbre sirve para captar clientes, no nos puede llevar a la convicción plena de que se estaba infringiendo la legislación sobre transportes terrestres, al menos hasta que se consuma la acción, con la contratación del servicio.

En este caso, consideramos que no existe la infracción denunciada, pues en materia sancionadora debe exigirse a la administración algo más que meras presunciones, estando vetada la aplicación por analogía de lo que viene siendo una conducta habitual. En definitiva, **sólo cuando el agente presencie la contratación con un cliente fuera de la base de operaciones es posible considerar una conducta infractora.**

CUARTO.- De conformidad a lo dispuesto en el artículo 139.1 de la Ley de la Jurisdicción 29/1998 no procede hacer declaración sobre las costas, al existir dudas jurídicas fundamentadas.

En su virtud y vistos los preceptos citados y aquellos otros que fueren de general y pertinente aplicación, por el poder que la Constitución y las Leyes me han conferido

F A L L O

Que, debo estimar el recurso tramitado por el Procedimiento Abreviado 189/2019, formulado por la representación procesal de [REDACTED] contra la Resolución de 4 de julio de 2018, de la Dirección General de Transportes de la Comunidad de Madrid, resolución que se anula por no ser ajustada a derecho. Sin declaración sobre las costas.

Notifíquese la presente a las partes haciéndoles saber que contra la misma no cabe recurso ordinario alguno.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo en nombre de S.M. el Rey de España.

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.